

ESTATUTOS

UNIÓN DE INFORMÁTICOS DE CUBA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

DE LA ORGANIZACIÓN, CARÁCTER Y SEDE

Artículo 1. La Unión de Informáticos de Cuba, en lo adelante(UIC), es una organización social, autofinanciada y sin ánimos de lucro, de profesionales de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), con un perfil profesional y científico que se constituye al amparo de lo dispuesto en el artículo 7 de la Constitución de la República de Cuba, sustentada en la unidad de todos sus miembros en torno al proyecto social y el modelo económico impulsado por la Revolución cubana, así como a su esfuerzo transformador.

Artículo 2. Se constituye por tiempo ilimitado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y domicilio legal en La Habana, ajustándose a las prescripciones legales vigentes.

Artículo 3. La Unión de Informáticos de Cuba se rige por los presentes Estatutos, su Reglamento y cuantas disposiciones legales y reglamentarias le sean de aplicación, teniendo como Órgano de Relación al Ministerio de Comunicaciones, Organismo de la Administración Central del Estado que desarrolla funciones y actividades que le son afines.

Artículo 4. La Unión de Informáticos de Cuba tiene carácter social y alcance nacional con estructuras territoriales en cada una de las provincias y el municipio Especial de la Isla de la Juventud.

Artículo 5. La Unión de Informáticos de Cuba basa su funcionamiento en principios democráticos mediante el ejercicio de una dirección colectiva combinada con la responsabilidad individual, que fomente la unidad de acción, la libertad de discusión, la crítica y el estímulo a la creatividad.

CAPÍTULO II

DE LOS OBJETIVOS

Artículo 6. La Unión de Informáticos de Cuba tiene entre sus objetivos fundamentales los siguientes:

- a) asociar a los profesionales cubanos de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) en función de sus objetivos académicos, científicos y culturales, de manera que propicie su participación activa y eficaz en el desarrollo del país, su defensa e independencia;
- b) impulsar actividades de superación especializada por y para los miembros, que contribuya a su desarrollo profesional, con atención sistemática de acuerdo con sus intereses y las tendencias tecnológicas contemporáneas;
- c) estimular los resultados profesionales de sus miembros;
- d) contribuir a la salvaguarda del patrimonio intelectual creado por sus miembros y colocarlo en función de las necesidades del país;
- e) propiciar e impulsar un clima de creación, que tribute al desarrollo del país y a elevar el bienestar de la población;
- f) convertirse en un referente aglutinador en las tecnologías de la información y las comunicaciones; en un espacio de intercambio y conexión entre los miembros y las instituciones estatales, el sector no estatal y la academia;
- g) propiciar espacios para el análisis y debate de los temas relacionados con el empleo de las tecnologías de la información y las comunicaciones y sus proyecciones a nivel nacional e internacional;
- h) representar a los miembros de la organización en Cuba y en el extranjero, en el marco de los objetivos y fines de la organización;
- i) cuando resulten convocados podrán opinar sobre políticas públicas, proyectos y normas jurídicas que se sometan a su consideración y contribuir a la elaboración de aquellas vinculadas al sector;
- j) establecer alianzas con los Órganos y Organismos de la Administración Central del Estado y otras instituciones para la inserción de miembros en los proyectos de desarrollo tecnológico tanto en el país como en el exterior, de acuerdo a la legislación vigente;
- k) establecer vínculos con asociaciones u organizaciones homólogas de otros países, con el fin de intercambiar experiencias que permitan enriquecer mutuamente los conocimientos en este ámbito, cumpliendo lo establecido en la legislación vigente;
- l) fomentar entre sus miembros el conocimiento de las regulaciones vinculadas a la seguridad tecnológica y apoyarlos en su aplicación;
- m) crear y promover publicaciones y repositorios especializados que promocionen el quehacer de sus miembros, divulguen el ámbito de actuación y contribuyan al ejercicio de la profesión, en coordinación con el órgano de relación; y
- n) convocar premios y concursos, así como otorgar distinciones, en correspondencia con la legislación vigente;

CAPÍTULO III

DE LOS MIEMBROS Y EL INGRESO A LA ORGANIZACIÓN

Artículo 7. La Unión de Informáticos de Cuba, es una organización de filiación voluntaria y selectiva. Sus integrantes poseen dominio y habilidades en las áreas del conocimiento relacionadas con las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC).

Artículo 8. Los afiliados tienen la condición de:

- Miembros.
- Miembros de Honor.

Artículo 9. Son miembro de esta organización quienes soliciten por escrito su ingreso ante la Junta Directiva Provincial, acepten los Estatutos y el Código de Ética y sean admitidos por la Junta Directiva Nacional.

Además deben cumplir uno de los siguientes requisitos:

- a) ser profesional graduado de carreras propias de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC);
- b) ser profesional de otras áreas del conocimiento, con experiencia acreditada en el ámbito de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC); y
- c) casos excepcionales que por su prestigio, desempeño y aporte, así se consideren;

Artículo 10. La condición de Miembro de Honor es otorgada por acuerdo del Consejo Nacional a personalidades o profesionales distinguidos por su contribución a los objetivos de la organización.

CAPÍTULO IV

DE LAS ELECCIONES

Artículo 11. A partir de constituidas las estructuras de dirección en la Unión de Informáticos de Cuba podrán integrar la candidatura de sus órganos de gobierno, los miembros de la organización integrados a una de sus organizaciones de base.

Artículo 12. Tienen derecho a proponer y ser propuestos para ocupar cargos en la delegación de base sus integrantes, mediante la votación directa y pública.

La candidatura para integrar los consejos provinciales se conforma a partir de las propuestas hechas en las delegaciones de base y el consejo se elige mediante el voto secreto y directo de los delegados a la Asamblea Provincial.

La candidatura para integrar el Consejo Nacional se conforma a partir de las propuestas aprobadas por las asambleas provinciales, en correspondencia con las cifras acordadas por el Consejo Nacional.

El Consejo Nacional se elige mediante el voto directo y secreto de los delegados a la Asamblea Nacional.

Artículo 13. Para resultar electo miembro de un órgano de gobierno en la Unión de Informáticos de Cuba es preciso contar con más del cincuenta por ciento más uno de los votos válidos en la convocatoria que se efectúe.

Artículo 14. La Junta Directiva Nacional podrá proponer para integrar el Consejo Nacional a personalidades relevantes vinculadas con la informática y las comunicaciones en atención a sus méritos y trayectoria profesional, en cuyo caso es necesario la aprobación de más del cincuenta por ciento de los miembros del Consejo Nacional.

CAPÍTULO V

DE LOS DEBERES Y DERECHOS.

Artículo 15. Todo miembro de la organización tiene el deber de:

- a) cumplir los Estatutos, el Código de Ética y los acuerdos de los órganos de gobierno;
- b) abonar su cuota de contribución en el plazo establecido;
- c) trabajar para el logro de los fines y objetivos de esta;
- d) participar en las actividades, contribuyendo con sus opiniones, críticas y sugerencias a su mejor funcionamiento;
- e) elevar su nivel técnico y profesional; y
- f) aportar sus conocimientos, experiencia e iniciativa a la organización;

Artículo 16. Los miembros de la organización tienen derecho a:

- a) elegir y ser electos a los órganos de gobierno, y participar en las comisiones temporales o permanentes de trabajo;
- b) hacer propuestas a los órganos de gobierno;
- c) participar con voz y voto en las reuniones;
- d) participar en las actividades que convoque y promueva la organización;
- e) tener acceso a los servicios e información disponibles en la organización; y
- f) recibir el carné que lo acredita como miembro;

Artículo 17. Los miembros que se destaquen por su actitud y conducta, pueden ser objeto de reconocimientos morales y materiales.

CAPÍTULO VI

DEL PATRIMONIO, LOS PRINCIPIOS ORGANIZATIVOS GENERALES Y LA ESTRUCTURA

Artículo 18. El patrimonio social de la Organización se integrará con los recursos siguientes:

- a) la cuota de contribución de sus miembros;
- b) donativos, herencias, legados y subvenciones, en correspondencia con la legislación vigente.
- c) organización y ejecución de actividades sociales, científicas y técnicas, aprobadas.
- d) comercialización de las publicaciones, en coordinación con el órgano de relación y en correspondencia con la legislación vigente.
- e) proyectos de colaboración con organismos internacionales o regionales de acuerdo a la legislación vigente.
- f) los bienes muebles o inmuebles que posee o adquiera; y
- g) otros ingresos económicos autorizados por la legislación vigente para las organizaciones sociales;

Artículo 19. Principios que rigen el funcionamiento de la organización:

- a) plena participación de sus miembros en la vida de la organización;
- b) rendición de cuenta ante la asamblea;
- c) revocabilidad de los cargos electivos; y
- d) los acuerdos de los órganos colectivos de dirección son de obligatorio cumplimiento;

Artículo 20. La organización se estructura de la siguiente manera:

- a) Asamblea Nacional, el Consejo Nacional y la Junta Directiva Nacional;
- b) Asamblea Provincial, el Consejo Provincial y la Junta Directiva Provincial. Los órganos de dirección del Municipio Especial de la Isla de la Juventud tienen, en lo que corresponda, iguales atribuciones y funciones que los órganos de dirección provinciales;

c) delegaciones de Base, que constituyen la célula fundamental en el trabajo de la organización; y

d) clubes temáticos;

Artículo 21. La Junta Directiva Nacional y las Juntas Directivas Provinciales pueden constituir comisiones temporales y permanentes para la evaluación y tratamiento de temas puntuales según sus necesidades y objetivos.

CAPÍTULO VII

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

SECCIÓN I

DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Artículo 22. La Asamblea Nacional es el máximo órgano de dirección de la organización, decide sobre los aspectos estratégicos y se integra por el Consejo Nacional, la Junta Directiva Nacional y los Delegados electos en las provincias.

Artículo 23. La Asamblea Nacional se reúne cada cinco años, momento en el cual se desarrolla el proceso de renovación y ratificación de mandatos, previa convocatoria del Consejo Nacional con un año de antelación.

Cada dos años y medios se convoca una Conferencia Nacional que tiene iguales atribuciones que la Asamblea Nacional, excepto lo previsto en el inciso e) del artículo 25.

Artículo 24. El proceso preparatorio para la Asamblea Nacional se inicia en los niveles de base y territorios y concluye en la sesión final a la que asisten los delegados electos.

Artículo 25. Son atribuciones de la Asamblea Nacional las siguientes:

a) aprobar las políticas y estrategias de trabajo;

b) establecer las directrices generales y los programas nacionales;

c) a propuesta del Consejo Nacional sugerir las modificaciones a los Estatutos, con el conocimiento del órgano de relación y la aprobación del Ministerio de Justicia;

d) aprobar y modificar el informe central del Consejo Nacional;

e) elegir el Consejo Nacional;

- f) adoptar los acuerdos relacionados con los temas objeto de su agenda;
- g) revocar de manera fundada y en casos excepcionales, los acuerdos de la Junta Directiva Nacional y de cualquier órgano subordinado; y
- i) convocar a rendir cuentas al Consejo Nacional;

Artículo 26. El proceso asambleario previo a la Asamblea Nacional se rige por lo establecido en Reglamento.

SECCIÓN II

DEL CONSEJO NACIONAL

Artículo 27. El Consejo Nacional es el órgano superior de dirección de la organización en el período intermedio entre las Asambleas Nacionales.

Artículo 28. Está encabezado por un Presidente, que lo es además de la Junta Directiva Nacional.

Artículo 29. Integran el Consejo Nacional por derecho propio quienes resulten electos presidentes de los Consejos Provinciales y del Municipio Especial de la Isla de la Juventud.

Artículo 30. Sesiona de forma ordinaria dos (2) veces al año, y las extraordinarias cuando lo convoque la Junta Directiva Nacional.

Artículo 31. Tiene las atribuciones y funciones siguientes:

- a) elegir de su seno a la Junta Directiva Nacional y sus cargos en ocasión de las Asambleas Nacionales;
- b) discutir y aprobar el informe de trabajo de la Junta Directiva Nacional;
- c) instrumenta las políticas y estrategias de trabajo de la organización;
- d) adoptar acuerdos y disposiciones;
- e) librar la convocatoria de la Asamblea Nacional ordinarios y extraordinarios;
- f) aprobar la integración de la Comisión Organizadora del proceso electoral y el número de miembros que tendrá el Consejo Nacional en el próximo mandato;
- g) revocar el mandato de los miembros de la Junta Directiva Nacional, incluido su presidente, en caso que incurran en conductas que lesionen el prestigio e intereses de la organización por significar hechos graves e incompatibles con la ética profesional y ciudadana;

- h) proponer modificaciones a los Estatutos en coordinación con el órgano de relación y la aprobación del Ministerio de Justicia;
- i) aprobar el establecimiento de premios y distinciones así como su otorgamiento a propuesta de la Junta Directiva y en correspondencia con la legislación vigente.
- j) aprobar el Presupuesto y el Plan Anual de actividades; y
- k) convocar a rendir cuentas a la Junta Directiva Nacional y los Consejos Provinciales;

Artículo 32. Para cubrir las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva Nacional se tendrá en cuenta la siguiente regla:

Si el cargo vacante es el de presidente, este será cubierto por el vicepresidente primero, si se trata de este último, el Consejo Nacional lo elige de entre los tres vicepresidentes y el cargo que resulta vacante, se cubre por uno de los vocales, utilizando el mismo procedimiento.

Si el cargo a cubrir es de un vocal, la Junta Directiva Nacional efectúa un proceso de cooptación de entre los miembros del Consejo Nacional.

SECCIÓN III

DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL

Artículo 33. La Junta Directiva Nacional es el máximo órgano ejecutivo y de dirección, actúa en los períodos que medien entre las reuniones del Consejo Nacional.

Artículo 34. La Junta Directiva Nacional está integrada por nueve (9) miembros que se organizan de la forma siguiente: un (1) presidente, un (1) vicepresidente primero, tres (3) vicepresidentes y cuatro (4) vocales.

Artículo 35. Tiene las atribuciones y funciones siguientes:

- a) ejecutar estrategias y programas de trabajo aprobadas por la Asamblea Nacional;
- b) dirigir la preparación y organización de las reuniones del Consejo Nacional y de las Asambleas Nacionales;
- c) rendir cuenta y responder periódicamente ante el Consejo Nacional sobre su actividad;
- d) proponer al Consejo Nacional la designación y remoción de sus miembros;
- e) elaborar los proyectos de documentos que deba aprobar el Consejo Nacional y proponer la modificación de los Estatutos y el Reglamento;

- f) aprobar la distribución de las funciones de sus integrantes;
- g) velar por el cumplimiento de lo dispuesto en los presentes Estatutos y el Reglamento;
- h) aprobar la constitución de las Organizaciones de Base, avaladas por la Junta Directiva Provincial así como orientar, asesorar y supervisar el trabajo de las mismas;
- i) aprobar la constitución y composición de la Comisión Nacional de Ingreso y el resto de las Comisiones y Órganos Asesores;
- j) coordinar los asuntos que procedan con el Órgano de Relación, las autoridades estatales y las organizaciones políticas, sociales y de masas que corresponda en el cumplimiento de los objetivos;
- k) coordinar la labor internacional y aprobar su programa de comunicación;
- l) proponer al Consejo Nacional el otorgamiento de los premios y distinciones;
- m) elaborar los Informes de la Junta Directiva para su aprobación por el Consejo Nacional;
- n) aprobar las propuestas de nuevos ingresos con el aval de la Junta Directiva Provincial, en correspondencia con sus objetivos y fines;
- o) proponer al Consejo Nacional las personas o instituciones a las que se les considere otorgar los diferentes premios o reconocimientos;
- p) controlar el funcionamiento de la Sede Nacional;
- q) presentar al Consejo Nacional el proyecto de presupuesto;
- r) adoptar acuerdos y disposiciones;
- s) aprobar la creación, objetivos y composición de comisiones permanentes y temporales; y
- t) aprobar los cargos profesionales, administrativos y otros trabajadores de la Junta Directiva Nacional en correspondencia con el presupuesto aprobado;

Artículo 36. La Junta Directiva Nacional celebra sus reuniones ordinarias con carácter mensual y las extraordinarias cuantas veces resulten necesarias.

Artículo 37. Adopta sus acuerdos mediante el voto de la mayoría simple de sus miembros.

SECCIÓN IV

DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL Y LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 38. Corresponde al presidente las facultades y funciones siguientes:

- a) asumir la representación legal y administrativa de la Unión de Informáticos de Cuba ante cualquier organización, autoridad nacional o extranjera y actos oficiales o vinculantes;
- b) coordinar los asuntos que procedan con las autoridades estatales y las organizaciones políticas y de masas;
- c) suscribir convenios, acuerdos, contratos y otros actos vinculantes en general, con personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras;
- d) emitir disposiciones para normar el funcionamiento de la organización;
- e) presidir las sesiones del Consejo Nacional, de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea Nacional;
- f) velar por el cumplimiento de los acuerdos y directrices de la Asamblea Nacional, del Consejo Nacional y de la Junta Directiva Nacional, así como por el buen funcionamiento de los órganos y dependencias de la organización;
- g) operar y controlar las cuentas bancarias y todo lo relacionado con los fondos económicos de la organización, conjuntamente con los vicepresidentes designados;
- h) dirigir, orientar y supervisar las relaciones internacionales;
- i) rendir cuenta de su actividad ante el Consejo Nacional;
- j) orientar, asesorar y supervisar el trabajo de los miembros de la Junta Directiva Nacional, de los Consejos Provinciales y su Junta Directiva;
- k) controlar las comisiones permanentes y temporales; y
- l) cualquier otra función que fuera encomendada por la Asamblea Nacional o por el Consejo Nacional,

Artículo 39. El presidente delega facultades en los vicepresidentes y funcionarios de la organización.

SECCIÓN V

DEL VICEPRESIDENTE PRIMERO Y LOS VICEPRESIDENTES

Artículo 40. Son funciones comunes a todos los vicepresidentes:

- a) asistir al presidente en el ejercicio de sus funciones;
- b) orienta, asesora y supervisa el trabajo de las áreas bajo su atención;
- c) controla el cumplimiento de los Planes de Trabajo, Acuerdos y disposiciones de la Asamblea Nacional, del Consejo Nacional y de la Junta Directiva Nacional asignadas;
- d) realiza las tareas que le encomiende el presidente y ejerce las facultades que le sean delegadas por éste;
- e) atiende las comisiones permanentes o temporales que le designa el Presidente;
- f) facilita al Presidente la información que se solicite referente a su esfera de actividad; y
- g) auxilia al presidente en aquellas funciones o tareas específicas que este le delegue;

Artículo 41. La determinación de las áreas de atención por vicepresidente se formaliza mediante acuerdo de la Junta Directiva Nacional.

Artículo 42. El Vicepresidente primero es el encargado de atender las delegaciones de base de La Habana.

Artículo 43. El Vicepresidente Primero sustituye al presidente, en caso de ausencia temporal o definitiva.

SECCIÓN VI DE LOS VOCALES

Artículo 44. Corresponden a los Vocales las funciones comunes siguientes:

- a) participar con voz y voto en todas las reuniones del Consejo Nacional y la Junta Directiva Nacional;
- b) cumplir las tareas, permanentes o transitorias que se le asignen, incluidas las de auxiliar a los vicepresidentes y al presidente en el desempeño de sus actividades específicas; y
- c) ser miembro o presidir comisiones de trabajos temporales o permanentes que le sean asignadas;

CAPÍTULO VIII

DE LAS ORGANIZACIONES PROVINCIALES

Artículo 45. La Asamblea Provincial es el órgano superior de dirección de la organización a nivel provincial y tiene las atribuciones siguientes:

- a) proponer modificaciones a los Estatutos y el Reglamento;
- b) aprobar y modificar el informe central presentado por el Consejo Provincial;
- c) elegir a los miembros del Consejo Provincial y a los delegados a la Asamblea Nacional, de acuerdo con las normas que establece el Consejo Nacional. Proponer miembros para el Consejo Nacional;
- d) adoptar los acuerdos relacionados con los temas objeto de su agenda; y
- e) revocar de manera fundada y en casos excepcionales, los acuerdos de la Junta Directiva Provincial y de cualquier órgano subordinado;

Artículo 46. La Asamblea Provincial se reúne cada cinco (5) años, una vez convocada la Asamblea Nacional y con carácter extraordinario, cuando asuntos trascendentales lo hagan necesario previa aprobación del Consejo Nacional.

Artículo 47. El Consejo Provincial es el órgano que dirige todas las actividades de la organización a nivel provincial entre una y otra asamblea y tiene las atribuciones y funciones siguientes:

- a) elegir de su seno a la Junta Directiva Provincial y sus cargos en ocasión de la Asamblea Provincial;
- b) aprobar las propuestas para cubrir las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva Provincial;
- c) discutir y aprobar el informe de trabajo de la Junta Directiva Provincial;
- d) aprobar la integración de la Comisión Organizadora de la Asamblea Provincial;
- e) revocar el mandato de los miembros de la Junta Directiva Provincial, incluido su presidente, en caso que incurran en conductas que lesionen el prestigio e intereses de la organización por significar hechos graves e incompatibles con la ética profesional y ciudadana;
- f) convocar la Asamblea Provincial;
- g) aprobar el Plan Anual de Actividades de la organización, en la provincia, estableciendo las previas y necesarias coordinaciones con la Junta Directiva Nacional y en correspondencia con los aprobados nacionalmente; y
- h) someter al Consejo Nacional o a su Junta Directiva las propuestas para que se confieran reconocimientos a los miembros de la organización;

Artículo 48. El Consejo Provincial se reúne como mínimo dos veces al año.

Artículo 49. El Consejo elige de su seno, en su primera reunión, al (1) presidente, (1) vicepresidente y un (1) vocal los que integran la Junta Directiva Provincial.

Artículo 50. La Junta Directiva Provincial tiene las siguientes atribuciones y funciones:

- a) dirigir la preparación y organización de las reuniones del Consejo Provincial y de la Asamblea Provincial;
- b) rendir cuenta y responder periódicamente ante el Consejo Provincial sobre su actividad;
- c) proponer al Consejo Provincial la designación y remoción de sus miembros;
- d) elaborar los proyectos de documentos que deba aprobar el Consejo Provincial;
- e) aprobar la distribución de las funciones de sus integrantes;
- f) velar por el cumplimiento de lo dispuesto en los presentes estatutos y el reglamento;
- g) proponer la constitución de Organizaciones de Base, así como orientar, asesorar y supervisar el trabajo de las mismas;
- h) aprobar la constitución y composición de la Comisión Provincial de Ingreso y el resto de las Comisiones y Órganos Asesores;
- i) coordinar los asuntos que procedan con las autoridades estatales y gubernamentales, así como las organizaciones políticas, sociales y de masas del territorio que corresponda en el cumplimiento de los objetivos;
- j) aprobar el Plan Anual de actividades de la provincia;
- k) aprobar las propuestas de nuevos ingresos;
- l) proponer al Consejo Provincial las personas o instituciones a las que se les considere otorgar los diferentes premios o reconocimientos;
- m) recaudar la cuota de contribución de los miembros que le sean vinculados, exigiendo el pago por afiliados de forma oportuna;
- n) chequear el estado de las finanzas y ejercer el control económico de la actividad de la organización en su territorio y de los bienes y recursos puestos a su disposición;
- o) tramitar ante la Comisión Nacional de Ingreso las solicitudes de nuevos ingresos que se presenten por su intermedio;
- p) proponer a la Junta Directiva Nacional la creación de delegaciones de base; y
- q) cualquier otra propia de su naturaleza y objetivos o delegada por los órganos nacionales;

Artículo 51. La Junta Directiva Provincial se reúne cada dos meses y con carácter extraordinario, cuando asuntos de trascendencia lo hagan necesario, convocado en uno y otro caso por su Presidente/a o a instancia de la mayoría de sus miembros.

CAPÍTULO IX

DE LAS ORGANIZACIONES DE BASE

Artículo 52. Las Delegaciones de Base se constituyen en instituciones y en los municipios y su funcionamiento se rige por los presentes estatutos.

Artículo 53. Las Delegaciones de Base se subordinan al Consejo Provincial y eligen de su seno al Presidente, Secretario y Tesorero, encargados de dirigir y orientar las actividades de la delegación.

Artículo 54. Las Delegaciones de Base tienen las atribuciones y funciones siguientes:

- a) ejecutar las actividades de la Unión de Informáticos de Cuba en su ámbito de actuación, cumpliendo los estatutos vigentes;
- b) elegir en su seno a quienes ocupan los cargos de dirección;
- c) exigir de sus miembros una conducta personal y profesional acorde con los Estatutos y en el Código de Ética;
- d) recibir y trasladar a la Junta Directiva Provincial las solicitudes de ingreso;
- e) mantener actualizado el control de los miembros y de la documentación correspondiente; y
- f) mantener al día el cobro mensual de las cuotas de los afiliados y su remisión a la instancia superior;

Artículo 55. Los Clubes serán conformados por la agrupación voluntaria de miembros que se organizan en función de afinidades temáticas, tecnologías y/o de desempeño profesional, pudiendo existir varios Clubes de naturaleza similar.

Artículo 56. La constitución de un Club requiere de la aprobación de la Junta Directiva Nacional, con el aval positivo de los Consejos Provinciales implicados.

Artículo 57. Un miembro podrá pertenecer a uno o más Clubes, lo cual no será requisito indispensable de acuerdo con sus intereses y motivaciones profesionales.

CAPÍTULO X

DE LA EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE BIENES

Artículo 58. En caso de extinción de la Unión el Consejo Nacional es el encargado de liquidar el patrimonio de la organización, sus bienes, instalaciones y fondos, mediante los mecanismos y procedimientos establecidos en la legislación vigente.

Artículo 59: En caso de extinción el patrimonio se transfiere al Estado Cubano.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Los Estatutos de la Unión de Informáticos de Cuba aprobados por la Asamblea Nacional Constitutiva tendrán plena vigencia y regirán en lo sucesivo la vida de la organización, por lo que las estructuras de dirección, formas de organización y atribuciones de las instancias de dirección estarán en correspondencia con el articulado de estos Estatutos.

SEGUNDA: Las bases reglamentarias serán analizadas y aprobadas por el Consejo Nacional electo y en ningún caso podrán contravenir lo establecido en los presentes estatutos.

Aprobado el 7 de Marzo del 2016 por la Asamblea Constitutiva de la Unión de Informáticos de Cuba.